



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

12 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-26347- GCP-0201

Bogotá D.C., 24 de junio de 2011

Señor
PABLO AMAYA ANDRADE
Calle 97 A No. 9 A -50 Piso 7 edificio K2.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su derecho de petición con radicado EXT11/55567 del 22 de junio de 2011, recibido el 22 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Amaya,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "título minero HAJ-111", localizado en los municipios de Suratá y Arboledas, departamento de Santander y Norte de Santander, respectivamente, enmarcado por las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Punta Final	Rumbo	Distancia	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
PA	1	S64-35-09.54E	1723.80	1317357.780	1120965.010
1	2	S89-45-10.29E	4173.04	1316618.000	1122522.000
2	3	N90-00-00.00E	696.00	1316600.000	1126695.000
3	4	N00-00-00.00E	4000.00	1316600.000	1127391.000
4	5	S90-00-00.00W	4869.00	1320600.000	1127391.000
5	1	S00-00-00.00W	3982.00	1320600.000	1122522.000





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



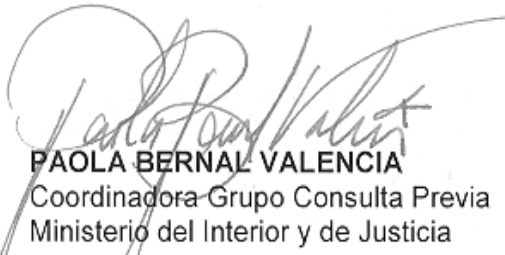
Al responder cite este número
OFI11-26347- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Jairton Díez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-55567 del 22/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

